



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE
CECAR**

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 01B de 2008
ACTA No. 01-08**

“Por la cual se establece el Reglamento de los Laboratorios de Informática”

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de enero de 2003 se dictó la Resolución No.3 de Consejo de Facultad de Ingeniería que establece el reglamento interno de los laboratorios de informática.

Que es necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución 03 de enero 24 de 2003 y revertirlas de mayor fuerza institucional.

Que es necesario garantizar el acceso a los Laboratorios de Informática de la comunidad universitaria.

Que es indispensable establecer normas y criterios académicos para el buen funcionamiento y conservación de las aulas de informática en cuanto a su racionalización y optimización.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptase el Reglamento Interno para los Laboratorios de Informática de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, adscritos a la Dirección de Sistemas, contenido en los siguientes capítulos y artículos.

**CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo 1º. Se consideran Laboratorios de Informática o Salas de Computación todos aquellos equipos de computación de propiedad de la Corporación destinados a soporte de las áreas académicas de formación universitaria, formación avanzada y educación continua. Los laboratorios están organizados en salas especiales atendidas permanentemente por un grupo de auxiliares adscritos a la Dirección de Sistemas de la Corporación.

Artículo 2º. El presente Reglamento busca fijar las normas para el buen funcionamiento de los Laboratorios de Informática y el correcto uso de los recursos computacionales, así como establecer las funciones del responsable de los Laboratorios de Informática.

Artículo 3º. Los Laboratorios de Informática son para el servicio de docentes, colaboradores y estudiantes matriculados en cualesquiera de los programas de pregrado, posgrado y a distancia que ofrece la Corporación.



CAPITULO II

DENOMINACIONES Y FINALIDADES

Artículo 4º. La función principal de los Laboratorios de Informática es apoyar el proceso enseñanza aprendizaje en el área de la informática (hardware, software y asistencia técnica) que requieran las diferentes unidades académicas; presencial, posgrado y educación abierta y a distancia.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 5º. Los Laboratorios de Informática tendrán un Coordinador y Auxiliares.

Artículo 6º. Son funciones del Coordinador de los Laboratorios de Informática:

- a. Responder por los equipos, muebles y enseres de los Laboratorios de Informática.
- b. Coordinar la utilización de los Laboratorios de Informática con los Coordinadores de programa y demás unidades académicas.
- c. Supervisar el uso de los Laboratorios y el trabajo de los auxiliares.
- d. Planear y coordinar con las unidades académicas y administrativas, los horarios de los cursos de vacaciones que tengan previsto utilizar los Laboratorios de Informática en las diferentes modalidades.
- e. Programar las actividades de los auxiliares en las aulas y asignar responsabilidades.
- f. Responder por el buen funcionamiento y adecuado uso de los equipos y demás elementos bajo su responsabilidad.
- g. Responder por la dotación de los Laboratorios y porque ésta sea utilizada racionalmente.
- h. Realizar el inventario semestral y presentarlo al Director de Sistemas.
- i. Programar las actividades de mantenimiento preventivo de hardware y software.
- j. Informar oportunamente sobre daños técnicos que se presenten en los Laboratorios.

Artículo 7º. Son funciones de los auxiliares:

- a. Responder por el correcto uso de los equipos y demás elementos bajo su cargo.
- b. Proporcionar a los docentes los elementos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades en los Laboratorios de Informática.
- c. Asignar los turnos de prácticas a los estudiantes de los cursos regulares de pregrado, posgrado y educación a distancia.
- d. Participar en las actividades del inventario semestral de los equipos y demás enseres.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- e. Controlar el acceso a los Laboratorios de Informática de toda la comunidad universitaria.
- f. Responder por el uso racional de los equipos y sus componentes.
- g. Informar oportunamente al Coordinador cualquier anomalía que afecte el normal servicio de los Laboratorios.
- h. Llevar el registro de las horas de uso de los recursos informáticos.
- l. Canalizar las inquietudes y sugerencias de la comunidad universitaria.
- i. Las demás que le asigne su jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV HORARIOS

Artículo 8º. El horario general de los Laboratorios es de lunes a viernes de 6:00 AM a 10:00 PM y los sábados de 8:00 AM a 4:00 PM.

Parágrafo 1. Para los cursos regulares y prácticos, el horario será el aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Para los cursos de programación especial, la solicitud del Laboratorio será la acordada por el Coordinador del Laboratorio y la respectiva unidad académica o administrativa solicitante.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y USUARIOS EN GENERAL

Artículo 9º. En general todo estudiante o usuario tendrá derecho a:

- a. Ser bien atendido por el personal responsable del Laboratorio.
- b. Usar los equipos del Laboratorio durante el horario asignado.
- c. Solicitar la asesoría y colaboración de los auxiliares de las aulas para las actividades de soporte técnico.
- d. Solicitar servicio de Laboratorio como máximo una (1) hora por cada jornada.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y USUARIOS EN GENERAL

Artículo 10º. Son deberes de los estudiantes y usuarios en general de los Laboratorios de Informática:



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

- a. Hacer uso adecuado de todos los equipos, muebles y demás elementos de las aulas.
- b. Dar un buen trato al personal de auxiliares del Laboratorio.
- c. No fumar, beber o comer en los Laboratorios de Informática.
- d. Cumplir con los turnos de prácticas previamente asignados.
- e. Responder por cualquier daño que cause a un equipo, mueble u otro elemento del aula ante los auxiliares y por su conducto ante el Coordinador.
- f. Asistir puntualmente a la clase y/o al turno de práctica asignado.
- g. Reintegrar en buen estado los elementos utilizados durante las horas de clases y/o prácticas.
- h. Informar oportunamente cualquier anomalía, daño o alteración del equipo o herramienta informática al momento de utilizarla.
- i. Cuidar sus objetos personales, ya que los encargados de las aulas de informática no se responsabilizan por la pérdida de los mismos.
- j. Procurar el debido orden, limpieza y cuidado de los equipo al terminar su utilización. Esto incluye apagar los equipos adecuadamente y dejar el puesto de trabajo limpio y ordenado.
- k. En caso de prácticas de grupos el docente debe responder por el cuidado general y el buen manejo de las aulas y sus equipos durante la clase.

CAPITULO VII INGRESO AL AULA

Artículo 11º. Para poder utilizar los equipos de los Laboratorios de Informática, el estudiante debe estar debidamente matriculado y presentar el carnet que lo identifica como tal, ya sea de pregrado, posgrado o de educación a distancia.

Artículo 12º. El personal docente y administrativo de la Corporación debe tener la autorización del Coordinador de los Laboratorios para el uso de los equipos.

Artículo 13º. No se permitirá el acceso a las aulas de informática a personal ajeno a la Corporación, sin previa autorización del coordinador de los Laboratorios.

Artículo 14º. No están permitidas visitas o interrupciones en los Laboratorios de Informática, cuando se esté en horas de clases y/o de prácticas de laboratorio.

Artículo 15º. El Coordinador y los auxiliares son los responsables de controlar el acceso a los Laboratorios de Informática.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

CAPITULO VIII FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 17º. Ningún usuario está autorizado para mover, destapar o reparar equipos dentro del aula. En caso de que algún computador no funcione o presente alguna falla de inmediato debe informar al docente y/o al Auxiliar del Laboratorio, para que tome las medidas del caso.

Artículo 18º. El turno de práctica es de una (1) hora en cada jornada, en el cual el estudiante debe prender el computador, realizar el trabajo planeado, apagar el computador (CPU y monitor) dejar la silla en su lugar y entregar el material que ha recibido en calidad de préstamo.

Parágrafo 1: Auxiliar le informará cuándo ha finalizado el tiempo de utilización del equipo o recurso asignado.

CAPITULO IX CAUSALES DE SANCION

Artículo 19º. Son causales de sanción las siguientes acciones.

- a. Utilizar los recursos de los Laboratorios de Informática para fines no académicos.
- b. Utilizar el código de acceso de otro(s) usuario(s) sin la debida autorización.
- c. Violar e intentar violar los sistemas de de seguridad de máquinas locales o remotas sin la debida autorización.
- d. Ejecutar juegos en los equipos de cualquier tipo.
- e. Incumplir algunos de los deberes enumerados en el Capítulo VI del presente Reglamento.

CAPITULO X SANCIONES

Artículo 20º. La sanción que recibirá el estudiante por el no cumplimiento del reglamento interno de los Laboratorios de Informática es el siguiente.

- a. El estudiante no podrá ingresar a los Laboratorios de Informática durante ocho (8) días hábiles; si este vuelve a faltar será sancionado por quince (15) días, además será notificado al Decano de su Facultad.

El ingreso del estudiante sancionado solo será permitido en horario de clases asignadas a los Laboratorios de Informática.



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

Personería jurídica No. 7786 MEN - ICFES - Nit 892.201.263-1

CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21º. El uso de equipos por parte de docentes para trabajos relacionados con su actividad académica y/o investigativa, debe solicitarse por escrito por la unidad académica y/o administrativa a la cual esté adscrito. En la solicitud debe especificarse el tiempo requerido, la clase de trabajo y el recurso que requiere.

Parágrafo 1. Cuando los equipos vayan a ser utilizados para trabajos de asesorías externas u otro tipo de prestación de servicios por profesores o estudiantes de la Corporación, éstos deben acogerse a las tarifas establecidas por la Institución.

Artículo 22º. Cuando el estudiante en práctica utilice los equipos de los Laboratorios para servicios de Internet, éstos solo se utilizarán con fines académicos. Está prohibido el acceso a sitios pornográficos, de diversión o pasatiempo.

Artículo 23º. El usuario que sea sorprendido utilizando el servicio de Internet en horarios de prácticas para usos no académicos, se le suspenderá de inmediato el servicio por esa sesión.

Artículo 24º. El docente o responsable de una actividad en los Laboratorios, no debe abandonar en ningún momento el aula de Informática sin informar al Auxiliar o Coordinador de la misma. Si el docente no va a estar presente durante la clase en la Sala, debe especificarlo en el momento de reservarla.

Artículo 25º. En caso de requerir algún software especial, el docente debe solicitar su instalación con la debida anticipación indicando en cuántos y en cuáles equipos de los Laboratorios de Informática se requerirá.

Artículo 26º. Los servicios de Internet están condicionados a la disponibilidad de la infraestructura de las aulas.

Artículo 27º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los seis (06) días del mes de Febrero de 2008


ALFONSO ACOSTA TAPIA
Vicerrector Académico


MARÍA EUGENIA VIDES A.
Secretaria Consejo Académico (e)